



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

El Ciudadano Licenciado Eduardo Olmos Castro, Presidente Municipal de Torreón, Estado de Coahuila, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el R. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en los Artículos 1,2,3,4 de la Constitución Política de Estado de Coahuila de Zaragoza y como lo establecen los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, y demás aplicables del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 11 (once) de Junio de 2012, aprobó el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los engranajes más importantes del Sistema Integral de Seguridad Pública son sus cuerpos policiales, los cuáles deben estar fortalecidos a efecto de enfrentar los difíciles retos propios de su función preventiva. En este sentido uno de los pilares esenciales para que se de este fortalecimiento es sin lugar a dudas el Servicio Profesional de Carrera, el cual contempla los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de toda institución policial, como lo son el ingreso, capacitación, desarrollo, permanencia, estímulos y régimen disciplinario entre otros los cuáles son esenciales para obtener los mejores perfiles en dichas áreas tan sensibles por los asuntos de su competencia.

Bajo este corolario es dable destacar que el H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Torreón Coahuila tuvo a bien aprobar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, con lo cual se cumple con lo que establece la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, mediante la primera se



crea el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece las bases generales de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en el tema integral de seguridad pública en su parte operativa, entendiéndose por este la prevención, procuración de justicia y reinserción social. En la exposición de motivos del dictamen de la Ley General antes citada, la comisión dictaminadora hace mención especial al tema relativo al servicio profesional de carrera tanto para policías como para ministerios públicos, señalándose en el cuerpo del mismo documento que es indispensable el servicio profesional de carrera dentro de las instituciones antes citadas al precisar:

Por lo que respecta a la carrera policial el legislador federal en el cuerpo del dictamen respectivo señala lo siguiente:

“El Título Quinto, Del Desarrollo Policial, define un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación, y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones. La estabilidad, seguridad, e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio, y garantizar el cumplimiento de los principios institucionales.”

La actual Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública demanda una estricta coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en todos y cada uno de los rubros relacionados con la Seguridad Pública al disponer en su artículo tercero: El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Asimismo, en su artículo cuarto segundo párrafo, establece lo siguiente: La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Mención aparte, pero continuando con el mismo orden de ideas, es el Servicio Profesional de Carrera policial, el cuál fue de manera acertada y oportuna, como lo mencionamos líneas atrás, incorporado dentro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como uno de los puntos torales del mismo ordenamiento legal, porque como ya se mencionó también, lo que se busca es contar dentro de esas áreas con los mejores perfiles que tengan vocación de servicio, a fin de que puedan emprender de manera eficiente las labores tan delicadas que se desprenden de dichos servicios públicos.

En este tenor el R. Ayuntamiento de Torreón tuvo a bien no solo a incorporar de manera oportuna, el rubro de la carrera policial dentro de la reglamentación municipal, respetando los lineamientos y las bases generales que establece la Ley General, señalando que si bien dichos cambios resultaron en un gran avance para la sociedad pero sobre todo para las Instituciones policiales, que en la actualidad cuentan con un marco jurídico referencial, que les permite exigir los derechos destinados a ellos y que se consagran dentro de la misma norma jurídica.

Dentro del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y uno de los aciertos que consideramos como más importantes es incluir el derecho de los integrantes de las instituciones policiales del municipio a gozar del régimen de seguridad social que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y que comprende entre otros elementos, fortalecimiento de seguro de vida y gastos médicos por riesgo de trabajo, pensión por invalidez, pensión en caso de incapacidad o muerte por riesgo de trabajo para el agente o sus beneficiarios, sistema de retiro digno, vivienda, y fondos de ahorro.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

ARTÍCULO 1.- El marco legal en el que se sustenta el presente reglamento lo constituyen las disposiciones contenidas en los artículos 21, 115, fracción III, inciso H, fracción VII y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 2º, 3º, 6, 7, fracciones I, VI, VII, IX, XIV y XV, 39, apartado B, fracciones I, III, V, VII, VIII, XI, XII y XV, 40, fracciones XV y XXVIII, 41, fracciones V y XI, 72, 78, 85, y 88 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 3º, 158-A, 158-B, 158-C y 158-N de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículos 1º, 2º, 3º, 4, 7, 10, 11, 15, 24, fracciones VI y VII, 73, fracciones II, IX, X, XII, y XVI, 74, 75, 90, fracciones V y XI, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículos 1º, 2º, 3º, 10, 11, y demás relativos del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Torreón.

ARTÍCULO 2.- Estas disposiciones legales regirán a todo la estructura orgánica de la institución o cuerpo policial municipal, denominada Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento establece las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, y tiene por objeto regular las funciones y los procedimientos de Selección, Ingreso, Formación, Actualización,



Capacitación, Permanencia y Evaluación, Reconocimiento, Certificación, y Registro de los servidores públicos de la Dirección General, así como la regulación de los sistemas disciplinarios, y lineamientos para el otorgamiento de reconocimientos, estímulos, promoción, recompensas y terminación del servicio de los integrantes del servicio policial de carrera. Con la única finalidad de profesionalizar el servicio de los policías, a través de la Carrera Policial, para lograr un óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera serán:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en el sistema integral de estudios y el desempeño en el servicio y en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos.
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que se deriven de las Leyes en la Materia y de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Servicio Profesional de Carrera se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Se deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional y en el Registro de Seguridad Pública del Estado antes de que se autorice su ingreso a la Dirección General.
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el



Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección General si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema.
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección General aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.
- V. La permanencia de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine las Leyes aplicables en la materia y este Reglamento.
- VI. Los méritos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes en la materia y en este Reglamento.
- VII. Para la promoción de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General.
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Director General Operativo o por el Director General de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Torreón, Coahuila.
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.



ARTÍCULO 6.- La Carrera Policial será independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

ARTÍCULO 7.- En los términos de las disposiciones aplicables, el Director General o el Director Operativo podrán designar qué agentes de la Policía ocupen cargos administrativos o de dirección dentro de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 8.- Policía, es el servidor público que tiene como responsabilidad prevenir, disuadir, repeler y reaccionar ante conductas antisociales y perseguir a los autores de las faltas, infracciones y delitos en flagrancia; debe gozar de bienestar físico y psicológico, reflejarlo en su interacción con el entorno socio familiar, y debe contar con la capacidad para aplicar de manera razonada, ética y eficaz las técnicas y los procedimientos requeridos en la realización de operativos policiales y en la preservación de la integridad de las personas bienes, y derechos en el marco de la ley.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academias:** A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.
- II. **Amonestación:** Es la advertencia o reprensión que se hace al policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública por ingresar al servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- III. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio Profesional de carrera policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- IV. **Asuntos Internos:** El órgano que vigilará y supervisará la aplicación del



aspecto normativo, así como el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones institucionales que se instruyan.

- V. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. **Certificación:** Proceso mediante el cual sus integrantes de las instituciones policiales se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- VII. **Comisión:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- VIII. **Comisión de Servicio:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IX. **Dirección Administrativa:** Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- X. **Dirección General:** Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila.
- XI. **Director General:** al Director General de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila.
- XII. **Director Operativo:** Director General Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila.
- XIII. **Elemento en formación:** Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial.
- XIV. **Infactor:** Al policía de carrera que ha sido sancionado por la Coordinación de Asuntos Internos.
- XV. **Integrantes del servicio profesional de carrera policial:** Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVI. **Perfil del puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su



categoría o a su jerarquía.

- XVII. **Plaza vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un policía de carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios, incluida la escala básica y las jerarquías de policía, policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, inspector jefe e inspector General, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XVIII. **Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez que tiene una adscripción determinada, y que se cree cuando estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes que se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.
- XIX. **Programa Rector:** Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-técnica de los servidores públicos de las instituciones Policiales del país.
- XX. **Remoción:** Es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de la Carrera, sin responsabilidad institucional.
- XXI. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Torreón.
- XXII. **Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública:** Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 10.- La Dirección General, será de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,



honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes aplicables que no sean contrarias a la Ley Suprema. Deberán de fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

ARTÍCULO 11.- Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicara lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

ARTÍCULO 12.- La remuneración de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Los policías de carrera tendrán derecho a las prestaciones mínimas siguientes:

- I. Salario digno,
- II. Seguro de vida y de gastos médicos por riesgos de trabajo,



- III. Pensión por invalidez,
- IV. Pensión en caso de incapacidad o muerte por riesgo de trabajo para el agente o sus beneficiarios, según sea el caso,
- V. Sistema de retiro digno.
- VI. Vivienda.
- VII. Ahorro de hasta el 13% del salario, según lo determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; el cual será administrado y organizado por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento. En tratándose de aportaciones del Municipio para acrecentarle ahorro esto se hará de acuerdo a las partidas presupuestales aprobadas para el efecto.
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

De la Recompensa

ARTÍCULO 14.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la institución policial, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia y sacrificio, siendo honrado y reconocido por la institución policial y por la nación.

ARTÍCULO 15.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía de carrera.

ARTÍCULO 16.- En el caso de que el policía de carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, esta será entregada a sus beneficiarios previamente designados, mismos que serán los que el policía haya designado como beneficiarios del seguro de vida.



ARTÍCULO 17.- Los policías de carrera tendrán los siguientes derechos dentro del servicio, además de las previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua, y especializada, permanencia y participación en los procesos de promoción de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las percepciones extraordinarias que se determinen por R. Ayuntamiento del Torreón, Coahuila y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Promover los medios de defensa que establece el procedimiento de recursos e inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VIII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la institución policial y demás normas aplicables;
- IX. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el estado establezca;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con



motivo o durante el ejercicio de sus funciones;

- XIII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la separación y retiro;
- XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir defensa legal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio su conducta sea considerada como delito.
- XVI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 18.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes del Servicio Profesional de Carrera se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará



- inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
 - VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
 - VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
 - X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
 - XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
 - XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
 - XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
 - XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
 - XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos



indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del



servicio, bebidas embriagantes;

- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de Servicio Profesional de Carrera, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;



- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- XII. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, por lo menos los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El Usuario capturista;
- III. Los datos Generales de Registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a. Tipo de evento, y
 - b. Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso los caminos;
- VI. La descripción de los hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a. Señalar los motivos de detención;
 - b. Descripción de las personas;
 - c. El nombre del detenido y el apodo, en su caso;
 - d. Descripción del estado físico aparente;
 - e. Objetos que fueron encontrados;



- f. Autoridad a la que le fue puesto a disposición, y
- g. Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe deberá ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

ARTÍCULO 21.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores será sancionada en los términos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad respectiva en el caso de que la contravención constituya un delito.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 22.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el servicio profesional de carrera policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el consejo de participación ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el catálogo general de puestos del servicio profesional de carrera policial.

ARTÍCULO 23.- La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; la permanencia; desarrollo y promoción; percepciones extraordinarias no reguladas y estímulos; sistema disciplinario;



separación y retiro, y recursos e inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

ARTÍCULO 24.- El plan de carrera de policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese en la Institución Policial, hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

ARTÍCULO 25.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil de grado por competencia.

ARTÍCULO 26.- A través de sus diversos procesos, deberán los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Determinar las estrategias, considerando el diseño organizacional y los perfiles de las jerarquías.
- II. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos de la rama policial;
- III. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del servicio y de los policías de carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- IV. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del servicio cumplir con el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- V. Analizar el desempeño y los resultados de los policías de carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;



- VI. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VII. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y;
- VIII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 27.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 28.- La organización jerárquica del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General es la siguiente:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

ARTÍCULO 29.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. **Comisarios:**
 - a. Comisario General;
 - b. Comisario Jefe, y
 - c. Comisario.
- II. **Inspectores:**
 - a. Inspector General;
 - b. Inspector Jefe, y
 - c. Inspector.



III. **Oficiales:**

- a. Subinspector;
- b. Oficial, y
- c. Suboficial.

IV. **Escala Básica:**

- a. Policía Primero;
- b. Policía Segundo;
- c. Policía Tercero, y
- d. Policía.

ARTÍCULO 30.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas de policía a comisario general, y
- II. Para los servicios, de policía a comisario jefe.

ARTÍCULO 31.- Las Institución Policial, para su mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **INVESTIGACIÓN.-** Encargada de la investigación a través de los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información.
- II. **PREVENCIÓN.-** Encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- III. **REACCIÓN.-** Encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.



CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 32.- El Ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia de Policía, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 33.- Todo aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Tener dieciocho años de edad mínimo y máxima de treinta y cinco años de edad de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate.
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de perfil del puesto y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;



- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal.
- XIII. En caso de haber pertenecido a alguna institución Policial, a las fuerzas armadas o empresas de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes debiendo estas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.
- XIV. No ser ministro de ningún culto;
- XV. No presentar tatuajes, ni perforaciones;
- XVI. Cumplir con los deberes establecidos en éste Reglamento, y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
- XVII. Estos requisitos serán condiciones de permanencia para el servicio activo y motivo de suspensión del proceso de selección de los aspirantes.

ARTÍCULO 34.- El ingreso de los aspirantes a pertenecer al Servicio Profesional de Carrera se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección General deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá la instancia correspondiente;
- III. Ninguna persona podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en el Servicio Profesional de Carrera de la



Dirección General, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

- V. La permanencia de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley en la materia y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale este Reglamento, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

ARTÍCULO 35.- Previo al ingreso de los aspirantes al curso básico para policía preventivo municipal, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá consultar en el Registro Estatal Policial los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes negativos, no se le podrá permitir el acceso al curso básico policial.

ARTÍCULO 36.- Los elementos en formación no tendrán ninguna relación laboral con el municipio, hasta en tanto no hayan cursado satisfactoriamente el curso



correspondiente al nivel básico del Servicio Profesional de Carrera, cumplan con los requisitos que establecen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, así como los que establece este Reglamento, y hayan sido dados de alta en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 37.- La Convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Dirección General y pertenecer al Servicio Profesional de Carrera que contemple los requerimientos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la institución policial, que deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor, y Justicia.

Deberá de publicarse el instrumento jurídico que se determine por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor, y Justicia, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión de Servicio:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en los diarios de mayor circulación, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamientos y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección



- de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará la fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar:
 - VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
 - VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

ARTÍCULO 39.- Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria los señalados en el Artículo 33 de este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación, debiendo exhibir en original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y



- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres: sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas;
- VIII. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- IX. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- X. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

ARTÍCULO 41.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El reclutamiento del servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica a través de convocatorias internas y externas.

ARTÍCULO 43.- Todo aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Tener dieciocho años de edad mínimo y máxima de treinta y cinco años de edad de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate.
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:



- a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
 - VII. Contar con los requisitos de perfil del puesto y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IX. No padecer alcoholismo;
 - X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
 - XII. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal.
 - XIII. En caso de haber pertenecido a alguna institución Policial, a las fuerzas armadas o empresas de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes debiendo estas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.
 - XIV. No ser ministro de ningún culto;
 - XV. No presentar tatuajes, ni perforaciones;
 - XVI. Cumplir con los deberes establecidos en éste Reglamento, y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Estos requisitos estarán igualmente consignados en el Reglamento de la propia Academia de Policía.



ARTÍCULO 44.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado los requisitos del reclutamiento, a quienes cubran el perfil del puesto de Policía y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en este Reglamento sobre los aspirantes seleccionados.

ARTÍCULO 45.- La selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 46.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que éste Reglamento establece.

ARTÍCULO 47.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia de Policía, la cual se encuentra destinada para tales efectos.

ARTÍCULO 48.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de



Evaluación y Control de Confianza respectivo, señalado en el artículo 66, Capítulo VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 49.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Corporación.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

ARTÍCULO 50.- En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión de Servicios realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Titular de la Institución Policial;



ARTÍCULO 51.- Las Evaluaciones para la selección de los aspirantes, serán aplicadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- a. Médico;
- b. Toxicológico;
- c. Psicológico;
- d. Poligráfico;
- e. Socioeconómico;
- f. Y los demás que sean necesarios para determinar que son los candidatos idóneos para cubrir la plaza vacante.

ARTÍCULO 52.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión de Servicio, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 53.- Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I. APROBADO, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II. NO APROBADO, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

ARTÍCULO 54.- La Comisión de Servicio, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 55.- La Formación inicial es el proceso mediante el cual se brinda a los aspirantes, los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de lograr la formación del aspirante, a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad,



honradez, respeto a los derechos humanos, eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Servicio, publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

ARTÍCULO 57.- La Academia de Policía de la Dirección General es el área responsable de formar a los Elementos en Formación, de impartir los cursos de actualización y especialización para los policías de carrera, lo anterior bajo los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 58.- Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación.

ARTÍCULO 59.- Todo aspirante en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Reglamento de la Academia de Policía.

ARTÍCULO 60.- El aspirante en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión de Servicio, tendrá derecho a obtener un certificado.

ARTÍCULO 61.- El aspirante en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva.

ARTÍCULO 62.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

ARTÍCULO 63.- El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.



ARTÍCULO 64.- El Curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,365 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos.

ARTÍCULO 65.- La organización, funcionamiento y atribuciones de la Academia de Policía estarán basados en el Reglamento de la Academia y en el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 66.- La Academia de Policía Municipal deberá de promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de la Corporación Policiaca, conforme al Programa Rector de Profesionalización; así como los lineamientos, planes y programas académicos que establezca el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, conforme a lo que se establece en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 67.- La Academia de Policía del Municipio tendrá por objeto la preparación profesional: teórica y práctica de los aspirantes a ingresar a la Policía preventiva Municipal, mediante el curso básico policial. Asimismo, será el órgano encargado de impartir los cursos de preparación para los concursos del servicio de carrera, los cursos de reingreso, los de actualización y de especialización; además, diseñará los planes de estudio, los contenidos y los plazos para la impartición de los mismos, y en general lo necesario para lograr la mejora constante y permanente de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 68.- El Municipio, en coordinación con el Ejecutivo del Estado y con los demás municipios impulsará un programa permanente de formación policial, cuya finalidad será alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.



ARTÍCULO 69.- Los planes de estudios en la Formación Inicial, deberán cubrir las áreas ético- jurídica, técnico-policial, de aptitud física y defensa personal y médico-criminológica, las cuales tienen como objetivo los siguientes:

- a) **ÉTICO-JURÍDICA.-** Conocer y Aplicar las leyes y reglamentos que rigen el Estado de Derecho, así como el adecuado comportamiento Ético- Policial ante la ciudadanía,
- b) **HUMANÍSTICA.-** Adquirir las habilidades psicosociales básicas para desempeñar su función policial con apego a los Derechos Humanos.
- c) **TÉCNICO-POLICIAL.-** Adquirir conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir con eficiencia la labor policial.
- d) **DE APTITUD FÍSICA Y DEFENSA PERSONAL.-** Desarrollar capacidades y habilidades físicas, así como técnicas adecuadas para proteger su integridad física y la de los ciudadanos.
- e) **MÉDICO-CRIMINOLÓGICA.-** Identificar las conductas antisociales que originan los delitos, aprender a preservar el lugar de los hechos, que permita la realización de investigaciones posteriores, así mismo su actuación en situaciones de emergencias medicas.

ARTÍCULO 70.- El aspirante en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 71.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiros en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con



carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias previo dictamen de la Comisión de Servicio. En caso contrario, el elemento causará baja en la corporación.

ARTÍCULO 73.- En el nombramiento se asentaran los siguientes datos:

- I. Fundamento legal
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la institución, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o servicio de adscripción, categoría y jerarquía.
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución policial;
- XII. Firma del Director General; y,
- XIII. Sello de la Dirección General.

ARTÍCULO 74.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obedeciendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las leyes que de ella emanen; a las Leyes del Estado de Coahuila, y al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Torreón.

Esta protesta deberá realizarse ante el Director General en una ceremonia oficial, una vez que ha concluido con la formación inicial, capacitación o actualización.

ARTÍCULO 75.- A los elementos que ingresen al Servicio Profesional de Carrera, se



les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

ARTÍCULO 76.- La Comisión de Servicio, expedirá una patente que hará constar el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentará la fecha del acuerdo de la Comisión de Servicio la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se le otorgue.

ARTÍCULO 77.- El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

SECCION VI DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 78.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes del Servicio Profesional de Carrera se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Dirección General contratara únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

ARTÍCULO 79.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los



integrantes de las Instituciones Policiales:

- a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.
- e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- f. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 80.- Los aspirantes que ingresen a la Institución, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer a la Institución, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

ARTÍCULO 81.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece este Reglamento y el ordenamiento legal aplicable.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 82.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez,



deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a fin de que sea ingresado en el Registro Nacional y Estatal que para tal efecto se establezcan. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 83.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 84.- La certificación que otorgue el Centro de Evaluación y Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de la Institución que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les hayasido expedido previamente.

ARTÍCULO 85.- La cancelación del certificado de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.



La cancelación se comunicará por escrito al Registro Nacional y Estatal.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 86.- El plan individual de carrera deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 87.- El Reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean reingresar a la Dirección General, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honory Justicia.
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del últimogrado en el que ejerció su función; y
- V. Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.
- VI. Además deberá de reunir los requisitos que señala el artículo 40.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO 88.- La permanencia será el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como los que determinen las



leyes aplicables en la materia para continuar en el servicio activo en el Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 89.- Serán requisitos para permanecer en la carrera policial:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o culposo grave;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. Enseñanza media o equivalente;
 - b. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media;
 - c. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
 - d. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
 - e. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- V. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida por la ley, ni padecer alcoholismo;
- VII. Aceptar la práctica de los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas aplicables;
- IX. Evitar faltar o ausentarse, sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 90.- El desarrollo profesional, dentro del Servicio Profesional de Carrera, comprenderá el ingreso, la permanencia y la antigüedad; los estudios profesionales; y el ascenso, el grado policial, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos como resultado de los procesos educativos y de las evaluaciones del desempeño personal en el servicio.

ARTÍCULO 91.- El desarrollo en la Carrera Policial comprenderá los esquemas de:

- I. La profesionalización: ingreso, permanencia y ascensos;
- II. La certificación, y
- III. El régimen disciplinario.

ARTÍCULO 92.- Los Objetivos del Desarrollo Policial son:

- I. Garantizar la permanencia, estabilidad y seguridad de los integrantes del Servicio Policial de Carrera del Municipio;
- II. Otorgar iguales oportunidades para ascender en el escalafón, o categorías en el Servicio Policial de Carrera;
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia, y
- IV. Asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTÍNUA, ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 93.- La Formación Continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.



ARTÍCULO 98.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización, así como por los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño.

ARTÍCULO 99.- La formación continua y especializada comprende las etapas de:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes;
- IV. Promoción, es el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de la institución policial, pone al día sus conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio.
- V. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

ARTÍCULO 100.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 101.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.



ARTÍCULO 102.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

ARTÍCULO 103.- La formación continua se hará de acuerdo con la estructura curricular definida para todos los niveles jerárquicos del Servicio Policial de Carrera. La Academia de Policía deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

ARTÍCULO 104.- Formación de mandos tiene como propósito la preparación para desarrollar integralmente al personal en la operación, administración, planeación y organización policiaca.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 105.- La Evaluación del Desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

ARTÍCULO 106.- Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones en los términos y condiciones que el Reglamento establece. La evaluación del desempeño estará a cargo de la Dirección del Servicio Policial y en ella participara la Comisión.

ARTÍCULO 107.- La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los policías, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los policías. Por lo



tanto, a través del proceso de evaluación se debe motivar y retribuir a los policías; se les debe proporcionar estímulos; y además la evaluación del desempeño será la base para las promociones y ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante.

ARTÍCULO 108.- Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

ARTÍCULO 109.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

ARTÍCULO 110.- La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 111.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 112.- El centro de evaluación y control de confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

ARTÍCULO 113.- Las evaluaciones, tendrán verificativo cuando así lo determinen los lineamientos que sobre la materia emitan las instancias correspondientes, como el Centro Nacional de Certificación y Acreditación



ARTÍCULO 114.- La valoración del desempeño contendrá las siguientes secciones:

I. INFORMACIÓN:

- A. Nombre y cargo actual;
- B. Adscripción y fecha de ingreso;
- C. Fecha de ingreso a la institución policial y de la última promoción;
- D. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- E. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- F. Observaciones;

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- A. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores;
 - 1. Apego a los ordenamientos de la institución y
 - 2. Cumplimiento a los mandatos superiores.

- B. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.
 - 1. Apego y observancia a las normas vigentes
 - 2. Obligación de respeto al cumplimiento de normatividad.

- C. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores;
 - 1. Eficiencia: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).
 - 2. Eficacia: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ellos recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).

- D. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:
 - I. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:



1. Conocimiento de sus funciones;
 2. Apego a los procedimientos institucionales;
 3. Solución de problemas;
 4. Iniciativa;
 5. Disposición;
 6. Actitud para la colaboración en grupo;
 7. Creatividad;
 8. Delegación;
 9. Comunicación oral;
 10. Comunicación escrita
 11. Comprensión.
- II. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
1. Toma de decisiones;
 2. Liderazgo;
 3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
 4. Conducta;
 5. Responsabilidad;
 6. Puntualidad;
 7. Cuidado personal;
 8. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
 9. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.
- E. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:
1. Buena opinión adquirida por la virtud y el Mérito
 2. Ausencia de quejas en contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
- F. Respeto a los derechos humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:



1. Respeto y defensa a los derechos humanos
2. Felicitaciones
3. Intervenciones
4. Calidad de éstas.

ARTÍCULO 115.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 116.- Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

Valor Cualitativo	Extraordinaria	Excelente	Notable	Muy Buena	Buena	Regular	Insuficiente
Resultado en puntos	100 a 96	95 a 91	90 a 86	85 a 89	76 a 80	75 a 70	69 o menos

ARTÍCULO 117.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una valorización del desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 69 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

ARTÍCULO 118.- Los integrantes del servicio profesional de carrera policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del titular de la institución policial y de la Comisión.

DE LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 119.- La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años



certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 120.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de Seguridad Pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 121.- Al término de ésta evaluación, la lista de los Policias de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

ARTÍCULO 122.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 123.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisión de Servicio Policial de Carrera, Honor y Justicia otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio Méritos o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

ARTÍCULO 124.- Las percepciones extraordinarias que no estén dentro del presupuesto de la Dirección General, se otorgaran a los policías de carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad,



eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 125.- En ningún caso podrán ser candidatos a recibir el reconocimiento mediante estímulos, los policías de carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

ARTÍCULO 126.- Las percepciones extraordinarias que no estén dentro del presupuesto de la Dirección General; en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formara parte de las remuneraciones que perciban los policías de carrera en forma ordinaria.

DEL RÉGIMEN DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 127.- Los estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas, a los policías de carrera que hayan cumplido con los requisitos de los procedimientos de formación inicial y continua y especializada, proporcionaran mediante la evaluación específica acciones destacadas correspondientes.

Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la ley del impuesto sobre la renta por lo que la entidad federativa hará las previsiones y presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la autoridad local competente.

ARTÍCULO 128.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas distintivos y citaciones, por medio de los cuales la institución policial reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos Méritos del policía de carrera.

ARTÍCULO 129.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este



procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 130.- Todo estímulo otorgado por la institución policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, mismo que deberá anexarse al Expediente Personal del policía galardonado y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 131.- Si un policía de carrera pierde la vida al realizar actos que merezcan el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 132.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías de carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación del Mérito, y
- V. Recompensa.

ARTÍCULO 133.- La Condecoración, es la presea o joya que galardona los actos específicos del policía de carrera.

Las condecoraciones que se otorguen al policía de carrera en activo de la institución policial, serán las siguientes:

- I. Mérito policial;
- II. Mérito cívico;
- III. Mérito social;



- IV. Mérito ejemplar
- V. Mérito tecnológico;
- VI. Mérito facultativo;
- VII. Mérito docente, y
- VIII. Mérito deportivo.

ARTÍCULO 134.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los policías de carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la institución policial;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y Mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

ARTÍCULO 135.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los policías de carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 136.- La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los policías de carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la institución policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.



ARTÍCULO 137.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los policías de carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la institución policial.

ARTÍCULO 138.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los policías de carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las instituciones de seguridad pública o para la nación.

ARTÍCULO 139.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los policías de carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

ARTÍCULO 140.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los policías de carrera que se distinga de cualesquiera las ramas del deporte a nombre de la institución policial, ya sea de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la institución policial, por tanto de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 141.- La Mención Honorífica se otorgará al policía de carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de consideraciones. La propuesta, solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 142.- El Distintivo se otorgará por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 143.- La Citación como “distinguido” es el reconocimiento verbal y escrito a favor de la policía de carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté



considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 144.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

ARTÍCULO 145.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

ARTÍCULO 146.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Para ocupar un grado dentro del Servicio Policial de Carrera, se deberán reunir los requisitos establecidos por éste Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 148.- La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 149.- Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles de puesto, y aprobar los cursos de



actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

ARTÍCULO 150.- Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 151.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión de Servicio, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

ARTÍCULO 152.- Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Aprobar los exámenes de control de confianza
- II. Requisitos de participación;
- III. Requisitos de escalafón;
- IV. Exámenes específicos (Médicos, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);
- V. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;
- VI. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

ARTÍCULO 153.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Corporación y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.



ARTÍCULO 154.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

ARTÍCULO 155.- La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

ARTÍCULO 156.- El Titular de la Academia de Policía, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

ARTÍCULO 157.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.



ARTÍCULO 158.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 160 de este Reglamento, la Comisión de Servicio en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciarel proceso de separación.

ARTÍCULO 159.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentre en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

ARTÍCULO 160.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece a continuación:

NIVEL	JERARQUÍA	EN EL GRADO	EN EL SERVICIO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO
Nivel Básico	Policía	3	3	45 Años
	Policía Tercero	3	6	
	Policía Segundo	3	9	



	Policía Primero	2	12		
Mando	Suboficial**	33	3	15	55 Años
Operativo	Oficial	33	6	18	
	Subinspector	44	10	22	
Nivel	Inspector	44	14	26	65 Años
Superior	Inspector Jefe	55	19	31	
	Inspector General	55	24	36	
* Ingreso con educación secundaria o media superior					
** Ingreso con educación superior					

ARTÍCULO 161.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y;
- II. Para las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

ARTÍCULO 162.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 163- Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
 - a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - b. La antigüedad en el grado;
 - c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
 - d. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
 - e. Estímulos obtenidos.

ARTÍCULO 164.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de



los exámenes a fin de cuantificar los resultados estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

ARTÍCULO 165.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 166.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de estos causará baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 167.- Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán las siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar la evaluación de control y confianza,
- V. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- VI. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria,
- VII. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- VIII. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- IX. Haber observado buena conducta; y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.



ARTÍCULO 168.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 169.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

ARTÍCULO 170.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación, de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión de Servicio elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.



ARTÍCULO 171.- Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia emitida por la Coordinación de Asuntos Internos o por autoridad Judicial;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 172.- La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

ARTÍCULO 173.- Los Policías de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión de Servicio.



DE LAS PROMOCIONES POR MÉRITO ESPECIAL

ARTÍCULO 174.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión de Servicio, a los Policías de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvaguardar la seguridad Nacional, estatal o municipal
- II. Preservar la vida de las personas
- III. Conservar los bienes de la Nación o Municipio
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la institución policial.

ARTÍCULO 175.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán ascender o promover por Méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 176.- Para determinar los Méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Director General, a petición del Titular de la Dirección Operativa, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción los Méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada por la Comisión de Servicio para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la Corporación, hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente exponiendo los motivos de la negativa.



SECCIÓN V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 177.- La Renovación de la Certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 178.- La Licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Dirección Administrativa de Corporación para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

ARTÍCULO 179.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 1 día no mayor a 3 días y hasta por 1 ocasión al año, dando aviso a la Dirección de Administrativa y a la Comisión de Servicio.

ARTÍCULO 180.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio Policial de Carrera para que cumpla un servicio específico por tiempo determinado, en lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 181.- La Separación es el acto mediante el cual la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio.

ARTÍCULO 182.- Las causales de separación de los integrantes del Servicio Policial



de Carrera son:

- I. Ordinaria, que comprende:
 1. Renuncia formulada por el policía;
 2. Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
 3. La pensión por jubilación, por retiro.
 4. La muerte del Policía.
- II. Extraordinarias, serán en los siguientes casos:
 1. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que deben mantener en todo tiempo los integrantes del Servicio Policial de Carrera.
 2. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 183.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la Institución Policial, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 184.- Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

ARTÍCULO 185.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

ARTÍCULO 186.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:



- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de la Institución Policial;
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

ARTÍCULO 187.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior.

Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex integrante

ARTÍCULO 188.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cuales quiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la Dirección Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

ARTÍCULO 189.- La Dirección General girará las instrucciones a las Unidades encargadas de realizar la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

DE LA REMOCIÓN

ARTÍCULO 190.- La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

ARTÍCULO 191.- La remoción procederá cuando la Coordinación de Asuntos Internos



dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

ARTÍCULO 192.- Si la Coordinación de Asuntos Internos resolviera que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

ARTÍCULO 193.- La sanción de remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de Carrera para interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

ARTÍCULO 194.- Los Policías Carrera del Municipios, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto señalen la permanencia.

ARTÍCULO 195.- Serán causas de remoción del servicio de los integrantes del Servicio Policial de Carrera, sin responsabilidad para el Municipio independientemente del supuesto a que se refiere el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda, las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces continuas o más de cuatro discontinuas en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas o sustancias de las señaladas durante ellos;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;



- v. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Institución Policial;
- vi. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- vii. Acumular más de ciento cincuenta horas de arresto en un mes o más de doscientas horas en un año;
- viii. Acumular más de dos cambios de adscripción o de comisión impuestos como sanción, o más de dos suspensiones en un año;
- ix. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- x. Recibir donativos, regalos o dádivas de cualquier especie, así cómo aceptar ofrecimientos o promesas para el cumplimiento u omisión del servicio;
- xi. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- xii. Apropiarse de los instrumentos u objetos producto de la comisión de delitos o faltas que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personar que detengan, así como de aquellas a las que presten auxilio;
- xiii. Vender o dar en garantía armamento o equipo propiedad del Estado o Municipio que se les asigne para el desempeño de sus servicios; o lo pierda o deteriore reiteradamente por negligencia;
- xiv. Sustraer u ocultar intencionalmente, pertenencias de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- xv. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- xvi. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- xvii. Revelar información relativa a la Institución Policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de laInstitución o la integridad física de cualquier persona;



XVIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

XIX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XX. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXI. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XXII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;

XXIII. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Institución Policial y la vida de las personas;

XXIV. Presentarse uniformados en cantinas o cualquier otro centro donde se consuman bebidas alcohólicas, a no ser que sea requerido para el desempeño de su función o se trate de la detención de un presunto delincuente; y

XXV. No guardar debido comportamiento fuera del servicio.

XXVI. No aprobar la evaluación de Control de Confianza.

XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Las causas de separación del servicio serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los elementos.

DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 196.- La remoción se llevará conforme al procedimiento que para tal efecto precisa el Reglamento de Justicia Municipal de Torreón Coahuila, dicho procedimiento se iniciará por denuncia interpuesta por el superior jerárquico ante la Coordinación de Asuntos Internos, misma que deberá formularse en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del policía de carrera



denunciado.

ARTÍCULO 197.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el servicio profesional de carrera policial.

DEL OBJETO DE SEPARACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 198.- La separación y retiro tienen como objeto separar al policía de carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 199.- La separación del policía de carrera, debido al incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere éste Reglamento, se realizará mediante el procedimiento que establece el Reglamento de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila, la cual se iniciará por denuncia interpuesta por el superior jerárquico ante la Coordinación de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 200.- El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Coordinación de Asuntos Internos resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 201.- Contra la resolución de la Coordinación de Asuntos Internos que recaiga sobre el Policía de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de apelación, en los términos establecidos en el Reglamento de Justicia Municipal de Torreón Coahuila.



ARTÍCULO 202.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 203.- Se aplicara el Régimen Disciplinario que se estable en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Torreón, así como lo que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 204.- El Superior Jerárquico, aplicara las siguientes sanciones disciplinarias, en los casos en que las conductas no sean constitutivas de responsabilidades administrativas, penales ni civiles:

- I. Amonestación, resolución por la que, se advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirse. La amonestación se hará constar por escrito;
- II. Arresto, resolución por la que se ordena la privación de la franquicia del subordinado, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas; y/o
- III. La separación temporal del servicio hasta por 15 días.

ARTÍCULO 205.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se tomaran en cuenta lassiguientes circunstancias:

- I. La conveniencia de evitar conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a losciudadanos;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- III. Las circunstancias y condiciones en que se haya cometido la falta.

ARTÍCULO 206.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía sobre la



acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

ARTÍCULO 207.- El arresto se aplicará por el superior jerárquico por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta, determinara la duración del arresto.

El infractor cumplirá el arresto durante su franquicia en el lugar en el que se le asigne.

ARTÍCULO 208.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el superior jerárquico de la unidad pondrá al integrante del servicio Policial de Carrera, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 209.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el policía y la institución Policial, misma que queda establecida en el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 210.- La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina especial en el Reglamento de la corporación.

SECCIÓN II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 211.- Contra las resoluciones que pronuncien las Comisiones distintas de



la de disciplina, no procederá algún recurso. Contra las resoluciones de la Comisión del Servicio Policial de Carrera, Honor y Justicia en pleno, no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 212.- El Recurso de Rectificación es el medio de defensa convocado por el cadete o policía a fin de otorgarles seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 213.- El Recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia impugnada por el elemento en formación o Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 214.- La Comisión del Servicio Policial de Carrera, Honor y Justicia tendrá la facultad de atracción para conocer de asuntos que a su juicio considere importantes o relevantes de los que conozcan o esté conociendo el departamento de Asuntos Internos, o cualquier otro departamento de esa corporación.

SECCION II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 215.- El Recurso de Rectificación es el medio de defensa convocado por el elemento en formación o policía a fin de otorgarles seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 216.- El Recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia impugnada por el elemento en formación o Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 217.- En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor o de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a que se refiere este Reglamento, excepto en el cese o remoción, conforme al Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Policía de



Carrera podrá interponer ante la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia**, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el probable infractor. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía de Carrera inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la autoridad competente dentro del término de tres días.

DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO

ARTÍCULO 218.- El Policía de Carrera promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía de Carrera promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Policía de Carrera, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente



en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el Procedimiento Promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;

V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Policía de Carrera, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

ARTÍCULO 219.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenido de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 220.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este Procedimiento, las normas establecidas expresamente en la ley federal del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 221.- La autoridad o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 222.- Contra la resolución de la Comisión del Servicio Policial de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno

TITULO CUARTO

DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 223.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia



sesionará por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine la propia Comisión. Las convocatorias para las sesiones las realizará el presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, notificando por escrito a sus miembros con siete días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán los asuntos a tratar de manera general.

ARTÍCULO 224.- Para constituir el quórum legal en las sesiones de la Comisión deberá acreditarse la asistencia del 75% del total de sus miembros; una vez constituida dicha mayoría, los acuerdos de la Comisión para ser válidos deberán ser aprobados por el 50% más uno de los miembros presentes. El Presidente tiene voto de calidad en las resoluciones.

ARTÍCULO 225.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPITULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 226.- En términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal, la operación de Servicio profesional de Carrera, en el Municipio quedara a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 227.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y



seguimiento del Servicio Profesional de Carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del personal.

También dictaminará en relación a los estímulos, recompensas y sanciones a que se hagan acreedores los policías de carrera, para lo cual evaluará a los participantes, sus expedientes, hojas de servicio y demás requisitos establecidos para ello.

ARTÍCULO 228.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia será autónoma en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Policial de Carrera, en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 229.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia se integrará por:

- I. Un Titular.- Que será el presidente Municipal con voz y voto; quien podrá designar un suplente para que lo represente.
- II. Un secretario técnico.- Que será un representante del jurídico o equivalente, solo con voz;
- III. Los vocales que tendrán voz y voto, a excepción del Titular de la Coordinación de Asuntos Internos, quien únicamente tendrá voz; y deberán ser:
 - a. El Director General de Seguridad Pública Municipal;
 - b. El Presidente de la Comisión de Regidores en materia de Seguridad Pública,
 - c. El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
 - d. El Presidente del Comité del Servicio Policial de Carrera;
 - e. El Director del Área Administrativa de la Corporación;
 - f. El Director de la Academia de Policía Municipal;
 - g. El titular de la Coordinación de Asuntos Internos;
 - h. Un representante de Mandos, y;



i. Un Representante de los Elementos.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral o destacados en su función.

El único integrante que tendrá suplente será el titular de la Comisión, el cual será designado por el propietario, mediante escrito dirigido a la Comisión. El suplente podrá cubrir las ausencias del titular en las reuniones de la Comisión.

Los asientos en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se entienden conferidos a las instituciones Públicas u organismos que se mencionan, por lo que no son de carácter personal, ni vitalicio.

ARTÍCULO 230.- La Comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia tendrá las siguientes comisiones:

- I. Conocer de los procesos de revocación;
- II. El Comité determinará las facultades, obligaciones y funciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- III. Dirimir cualquier controversia que se suscite, sin que se pueda solucionar por la instancia correspondiente.
- IV. Vigilar la actuación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los policías de carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- VI. Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y, en su caso, la inconformidad que se interpongan los aspirantes, integrantes de la institución policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la comisión.



DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 231.- La Comisión del servicio profesional de carrera policial es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al servicio profesional de carrera policial.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 232.- La comisión del servicio profesional de carrera policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el titular de la institución policial o su equivalente;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el Presidente del Comité del Servicio Policial de Carrera;
- III. Un secretario técnico, que será el director administrativo, y
- IV. Dos vocales que serán los titulares de alguna de las áreas que integran la institución policial.

ARTÍCULO 233.- Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector Jefe, Inspector o su equivalente en las Instituciones de Formación de las Policías. El voto emitido por los integrantes de ésta Comisión será secreto.

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 234.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada,



- la Permanencia, la Promoción, Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro y Recurso de Rectificación;
- III. Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
 - IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
 - V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento Estímulos a los Policías de Carrera derivados del Procedimiento de Estímulos;
 - VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
 - VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
 - VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
 - IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión;
 - X. Informar al Director General aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
 - XI. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas;
 - XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y;
 - XIII. Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.



TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Torreón; Coahuila, en los términos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y/o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será hasta 2 años, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, debido a que se requiere que el personal en activo:

- Cuente con las evaluaciones de Control y Confianza.
- Que tengan la equivalencia de la formación inicial y;
- Que cubra con el perfil en la parte de renivelación académica.

Cuarto.- Los elementos en activo que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior contarán con un plazo de dos años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para cubrir dicho requisito, en caso contrario no ingresarán al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Quinto.- Una vez instaurado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

Sexto.- Los policías que tengan grado en la estructura actual antes de la entrada en vigor de este reglamento, deberán ser homologados en la estructura que se propone en el grado equiparable al que tenía; en ningún caso y a ningún policía de la estructura actual se le podrá perjudicar en ningún sentido con la nueva estructura, en todo caso servirá para mejorar.



Séptimo.- Todo lo no previsto en este reglamento relativo al Servicio Profesional de Carrera, será resuelto por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO**

**EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP**